



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 32 Secc. I

Jueves 18 de Abril de 2024

CONTENIDO

FEDERAL • JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO • Juicio extinción de dominio expediente 2/2024. • **ESTATAL** • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 170, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora, y de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en situación de Discapacidad del Estado de Sonora. • Decreto número 172, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en situación de Discapacidad del Estado de Sonora. • **SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA** • Licitación Pública No. LPA-926013007-002-2024. • **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** • Convocatoria No. 08. • **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** • Acuerdo 005/2024, mediante el cual se crea la Visitaduría General de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. • **AVISOS** • Juicio sucesorio intestamentario expediente 261/2024. • Juicio sucesorio intestamentario expediente 198/2024. • Juicio sucesorio intestamentario expediente 184/2024. • Aviso notarial escritura 7768.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio 2/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON
COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES
MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN,
ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
SONORA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de seis de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Fabrice Sanchez Anaya; Sergio Agustín Posadas Bernal; Jessica Montero Guzmán y Jessie De La Cruz Bravo, Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, contra del demandado Ana Liliana Dávalos y cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número 2/2024, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones son: la ratificación del aseguramiento ministerial consistente en: "NUMERARIO EN MONEDA NACIONAL, CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, en cumplimiento al auto de DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, con fundamento en los artículos 86 y 135 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, mas veinte en razón de distancia, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.— COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado,.— ESTRADOS. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.— (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de Internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de Internet <http://www.gob.mx/fgj>. (...)"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

YADIRA RODRÍGUEZ CONTRERAS.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA
EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN
LA CIUDAD DE MÉXICO.



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA
REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS
ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO
SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 170

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, Y DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 51, 52, 53, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Objeto de la educación indígena

Artículo 51.- En el Estado de Sonora se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas, en estricto apego a los principios de la interculturalidad, contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas de nuestra entidad federativa como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe ser intercultural y atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Sonora.

Consulta de buena fe y de manera previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas

Artículo 52.- Las autoridades educativas del Estado de Sonora y el Congreso del Estado de Sonora, consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales estatales, nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acciones en materia de educación indígena

Artículo 53.- En materia de educación indígena, la autoridad educativa estatal y autoridades municipales podrán realizar lo siguiente, entre otras acciones:

1.- Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad, procurando que su respectivo personal y directivos estén capacitados, al menos, para comunicarse en las lenguas indígenas de la región en donde se encuentren asentados;

II.- Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover, en estricto respeto a los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, la valoración de las distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III.- Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos, libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de nuestra entidad federativa;

IV.- Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando sus usos y costumbres, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

V.- Crear mecanismos y estrategias acordes a los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe;

VI.- Procurar la asignación de personal docente que sea necesario en las escuelas de educación indígena, ya sea de base o temporal para cubrir ausencias, con el fin de que no se interrumpa el proceso de enseñanza aprendizaje;

VII.- Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas;

VIII.- Vincular los contenidos de la educación indígena con los sectores productivos de la región respectiva, que favorezcan la inclusión laboral de sus egresados, y la aportación de costos últimos al desarrollo de sus comunidades; y

IX.- Llevar a cabo programas de sensibilización de padres y madres de familia de estudiantes indígenas con discapacidad o en situación de discapacidad, encaminados a que reconozcan y acepten los diagnósticos de discapacidad que afectan a sus hijos e hijas, y participen en su atención integral.

Educación inclusiva

Artículo 56.- La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, dando prioridad a aquellos que pertenecen a grupos vulnerables de nuestra sociedad, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, con un enfoque de interculturalidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Finalidad de la educación inclusiva

Artículo 57.- La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que pertenecen a grupos vulnerables de nuestra sociedad, así como todos aquellos que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

I.- Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II.- Aplicar los principios de la Educación Intercultural en el Sistema Educativo;

III.- Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

IV.- Favorecer la plena participación de los educandos en su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

V.- Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, o por discapacidad, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

VI.- Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación; y

VII.- Garantizar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Educación especial

Artículo 58.- En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con discapacidad o en situación de discapacidad, con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes, o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con discapacidad o en situación de discapacidad, con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

I.- Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II.- Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III.- Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria, proporcionando seguimiento de un nivel educativo a otro;

IV.- Establecer un sistema de diagnóstico temprano, preferentemente desde educación inicial y preescolar, para la planeación de los servicios educativos, que permitan brindar atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V.- Promover la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;

VI.- Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;

VII.- Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación;

VIII.- Garantizar que las instituciones educativas públicas y privadas cuenten con el personal docente capacitado para impartir educación especial para personas con alguna discapacidad de las previstas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, a cuyo efecto llevará a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita tanto para instituciones públicas como privadas, al menos, en Lengua de Señas Mexicana y Sistema Braille.

IX.- Promover la implementación de Educación Especial en las instituciones de educación superior establecidas en el Estado; y

X.- Garantizar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

El Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, otorgará becas que soliciten alumnos inscritos en educación básica y media superior, que presenten alguna discapacidad en términos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, atendiendo, particularmente el otorgamiento a los alumnos con sordera profunda para el pago del interprete respectivo.

Medidas para garantizar la educación inclusiva

Artículo 59.- Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

I.- Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II.- Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana, dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III.- Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV.- Procurar que en los planteles educativos exista personal docente capacitado, el menos, en Lengua de Señas Mexicana y Sistema Braille;

V.- Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad;

VI.- Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades; y

VII.- Garantizar el respeto estricto al Derecho Humano a la No Discriminación, debiendo prohibir, expresamente, que se condicione por cualquier motivo el acceso a los servicios educativos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 25 de la Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- ...

I a la III.- ...

IV.- Proporcionar a las personas con discapacidad o en situación de discapacidad que así lo requieran, educación especial, de acuerdo a sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades y su capacidad cognoscitiva, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad. La educación inclusiva tenderá a ser de naturaleza variable y tendrá por objetivo la inclusión de los alumnos con discapacidad al sistema de educación regular, garantizando que los maestros que interactúen con alumnos sordos o ciegos, estén capacitados en Lengua de Señas Mexicana o el sistema de Lectoescritura Braille, respectivamente, y cuenten con materiales didácticos adecuados a su discapacidad;

V.- Crear y operar centros educativos escolarizados y abiertos, con educación inclusiva y especial, así como fomentar y promover la creación de grupos en las instituciones educativas existentes en el Estado, en los que se instruya a la población en educación bilingüe-cultural, la Lengua de Señas Mexicana, y el sistema de Lectoescritura Braille, y la tecnología adaptada a la discapacidad;

VI a la XXII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 13 de marzo de 2024. C. **BEATRIZ COTA PONCE, DIPUTADA PRESIDENTA. RÚBRICA.-** C. **KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX, DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICA.-** C. **IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA, DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.-** **SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 172

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones I y XXIV del artículo 55, la numeración del segundo artículo 55, y los artículos 104 y 105; y se ADICIONAN una fracción LII al artículo 4, los capítulos XXI y XXII, y los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116, 117, 118 y 119; todos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- ...

I a la LI.- ...

LII.- Procuraduría: A la Procuraduría de la Defensa de los derechos de las Personas con Discapacidad del DIF Estatal.

ARTÍCULO 55.- ...

I.- Elaborar en coordinación con la Procuraduría de la Defensa de los derechos de las Personas con Discapacidad del DIF Estatal, el Programa Estatal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado y ejecutarlo con base en sus facultades y atribuciones. En la elaboración de dicho Programa deberán considerarse como conceptos fundamentales los de accesibilidad universal y progresividad, y cuando menos los siguientes rubros:

A) a la O)

...

II a la XXIII.-

XXIV.- Brindar atención y orientación legal a través de la Procuraduría de la Defensa de los derechos de las Personas con Discapacidad del DIF Estatal, a todas las personas que así lo requieran;

XXV al XXVIII.- ...

ARTÍCULO 55 BIS.- ...

...

ARTÍCULO 104.- Todas las Secretarías y entidades que integran la Administración Pública Estatal, así como los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilarán y garantizarán la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, procurando otorgar además una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos que las mismas realicen.

ARTÍCULO 105.- La Procuraduría velará en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad previsto en la legislación aplicable, y en casos de violación u omisión dará vista a la autoridad competente a fin de que se avoque a la investigación y en su caso a la sanción de las mismas.

CAPÍTULO XXI DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 110.- La Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, es un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Sonora, con el objeto de brindar protección a los derechos humanos y asistencia en cualquier cuestión y asuntos relacionados con todas las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 111.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Para los efectos de planeación, programación, ejecución, seguimiento y control de políticas públicas en la materia, la Procuraduría, deberá mantener un Registro Estatal de Personas con Discapacidad;

II.- Vigilar que las políticas públicas en dirigidas a brindar atención a las personas con discapacidad cumplan con los principios de equidad, justicia social, equiparación de oportunidad, el reconocimiento de las diferencias, la dignidad, la inclusión, el respeto, la accesibilidad universal, el fomento a la vida independiente, la transversalidad, el diseño universal y la no discriminación por motivos de discapacidad;

III.- Orientar, asesorar y representar gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que las personas con discapacidad tengan un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren a su salud y seguridad;

IV.- Procurar y velar para que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte;

V.- Procurar, impulsar y promover el reconocimiento y protección en el ejercicio pleno de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad al acceso al entorno físico y social, al transporte, a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público en igualdad de condiciones con los demás, tanto en zonas urbanas como rurales y de todos aquellos derechos previstos en la legislación aplicable;

VI.- Visitar, vigilar y supervisar los establecimientos públicos y privados donde se atienda a personas con discapacidad, para asegurar que cuenten con las adecuaciones necesarias para su atención, y así garantizar el pleno respeto a su integridad física y mental;

VII.- La Procuraduría tendrá la facultad de emitir sanciones administrativas mediante a la denuncia popular a los sujetos públicos y privados que menoscaben los derechos humanos de todas las personas con discapacidad;

VIII.- Vigilar que a todas las personas con discapacidad se le garantice el derecho de ser escuchada en los ámbitos médico y legal, con la intervención de la familia o autoridad competente en su caso;

IX.- Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, en la investigación cuando las personas con discapacidad sean víctimas de cualquier conducta presuntamente tipificada como delito;

X.- Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda cuando la persona con discapacidad se encuentre en situación de abandono por parte de los familiares o cuidadores;

XI.- Recibir, atender, orientar y en su caso remitir, a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad establecidos en la presente Ley; y

XII.- Las demás que le determinen las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO 112.- La Procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, quien será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley. La Procuraduría contará con las unidades administrativas necesarias para lograr su finalidad, previa aprobación del Órgano de Gobierno del DIF Estatal.

ARTICULO 113.- Para ser titular de la Procuraduría, se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Contar con título de licenciado en Derecho con título debidamente registrado y con tres años mínimos de ejercicio profesional comprobado;

III.- Mayor de treinta años; y

IV.- Contar con reconocida experiencia en el tema de la discapacidad.

ARTICULO 114.- La o el titular de la Procuraduría, contará con las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir, ordenar y dar seguimiento a las labores de las distintas áreas operativas de la Procuraduría;

II.- Representar a la Procuraduría ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado;

III.- Elaborar y someter a aprobación de Junta de Gobierno del DIF Estatal, el Reglamento Interior y la Estructura Orgánica de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, los manuales de organización y de procedimientos administrativos de la Procuraduría, buscando la agilización de las actividades de la misma y eficaz respeto de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad;

IV.- Proponer para su aprobación y designación de la Junta de Gobierno del DIF Estatal, de los nombramientos al personal de confianza de la Procuraduría.

V.- Coordinar las actividades y supervisar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de la Procuraduría;

VI.- Presentar un informe anual de actividades de la Procuraduría, a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora y al Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad;

VII.- Observar y hacer observar las disposiciones que le señala esta Ley y su Reglamento;

VIII.- Tener a su cargo y dirigir al personal administrativo de la Procuraduría;

IX.- Desarrollar, dirigir y coordinar los estudios, dictámenes, recomendaciones y análisis que considere necesarios para el buen desarrollo de las labores normativas y rectoras de la Procuraduría; y

X.- Las demás que le determinen las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO 115.- Las autoridades judiciales, administrativas y municipales tienen la obligación de notificar al titular de la Procuraduría el trámite de los asuntos relacionados con alguna persona con discapacidad para realizar la intervención correspondiente a la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad involucradas.

ARTICULO 116.- La o el titular de la Procuraduría, previa aprobación de la Junta de Gobierno del DIF Estatal, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, otros Estados y los Municipios y organismos auxiliares para vigilar y garantizar la protección y respeto de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y el objetivo de la misma.

CAPÍTULO XXII DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 117.- Todas las personas en lo individual, o en lo colectivo como grupo de la Sociedad Civil Organizada, podrán denunciar ante la Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que presuntamente produzca daño o menoscabo a los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Las autoridades a las que hace referencia el artículo 115 de la presente Ley, estarán facultadas para recibir la denuncia a la que hace referencia el presente capítulo, remitiendo dentro de los dos días hábiles siguientes a las que fue recibida a la Procuraduría para la substanciación y resolución de la misma.

ARTICULO 118.- La denuncia popular a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse por escrito o de manera verbal, y contener los siguientes datos:

I.- Nombre o razón social y domicilio del denunciante o en su caso del representante legal;

II.- La descripción de los actos, hechos u omisiones denunciados;

III.- Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad, funcionario, infractor o responsable; y

IV.- Aportar los elementos de prueba con que cuente para sustentar la denuncia, en caso de poder obtenerlos, o en su caso, señalar si las figuras que se establecen en la fracción anterior, cuentan en su posesión con dichas pruebas, donde se hará la carga de la prueba a dichas figuras.

Por tratarse de situaciones que vulneran los derechos humanos de las personas con discapacidad, las autoridades que reciban dicha denuncia, deberán aplicar la suplencia de la queja al momento de iniciar el procedimiento correspondiente; en ese mismo sentido, también lo hará la Procuraduría.

ARTICULO 119.- La Procuraduría deberá formular la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, en los casos en que de la substanciación y resolución del trámite referido en el presente capítulo se encuentren indicios de una conducta presuntamente tipificada como delito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del poder ejecutivo dentro de un término de 90 días hábiles, deberá de nombrar al titular de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTICULO TERCERO.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado Sonora, tendrá un plazo de 180 días hábiles para la integración de la estructura orgánica de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la actualización de los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, por medio de la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad deberán realizar los actos administrativos necesarios para transferir los recursos humanos, financieros y materiales que en el ejercicio de sus atribuciones venía utilizando dicha dependencia en un plazo no mayor a 60 días hábiles, a la entrada en vigor del presente decreto para conformar la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 21 de marzo de 2024. **C. BEATRIZ COTA PONCE, DIPUTADA PRESIDENTA. RÚBRICA.- C. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX, DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICA.- C. IRAM LEOBARDO SOLIS GARCÍA, DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPA-926013007-002-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponibles para consulta y obtención en Internet: http://compranet.sonora.gob.mx o bien para solo consulta en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Licitaciones, sito en Blvd. San Bernardino entre Calle E y Avenida Dr. José Miró, Colonia Las Quintas, Hermosillo, Sonora, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, en días hábiles; también podrá solicitar información comunicándose al teléfono (662) 2897600 ext. 3464.

Table with 2 columns: Licitación Pública Nacional No. (LPA-926013007-002-2024), Fecha de publicación en CompraNet (27 de marzo de 2024), Descripción de la licitación (Adquisición de Medallas de Reconocimiento para Docentes Federales de Educación Básica), Costo de inscripción (\$2,569.00), Volumen a adquirir (La descripción completa de las especificaciones técnicas de los bienes se detalla en la convocatoria), Medio por el que se llevará a cabo (Presencial), Junta de aclaraciones (03 de abril de 2024 a las 14:00 horas), Presentación y apertura de proposiciones (10 de abril de 2024 a las 13:30 horas), Fallo (12 de abril de 2024 a las 16:00 horas)

Hermosillo, Sonora, a 27 de marzo de 2024

ATENTAMENTE

Handwritten signature of Aarón Aurelio Grageda Bustamante

Aarón Aurelio Grageda Bustamante
Director General de Servicios Educativos del Estado de Sonora

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten initials



CONVOCATORIA No. 08 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de carácter Estatal, para la adjudicación de Contrato de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-025-2024	26 de abril de 2024 a las 09:00 horas	29 de abril de 2024 a las 12:00 horas	30 de abril de 2024 a las 13:00 horas	06 de mayo de 2024 a las 13:00 horas
Plazo de Ejecución		Inicio estimado	Capital Contable Mínimo Requerido	
220 días naturales		14 de mayo de 2024	\$40,000,000.00	
Costo de las bases	Lugar y descripción de la Obra			
\$3,854.00	REHABILITACION GENERAL DE PARQUE LA SAUCEDA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO. (PRIMER ETAPA).			

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en esta(s) Licitación(es) las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
- La(s) licitación(es) esta(n) basada(s) en el(os) oficio(s) No. **SH-ED-24-128** de fecha 04 de abril de 2024 (Sección 1), **SH-ED-24-130** de fecha 02 de abril de 2024 (Sección 2) y **SH-ED-24-131** de fecha 03 de abril de 2024 (Sección 3), emitido(s) por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- Las bases en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados, se encuentran a su disposición para consulta y descarga en Internet en la página de CompraNet Sonora: <http://compranet.sonora.gob.mx/sistema/portal> o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfono (01-662) 108-19-00 Ext. 60086.
- La forma de pago para la compra de las bases será mediante el pase de caja que genere el mismo sistema de CompraNet Sonora, una vez que el licitante registre su interés en participar, el pago se podrá realizar en cualquier Agencia y/o Sub agencia Fiscal del Estado de Sonora o en cualquier sucursal de la institución bancaria "BBVA México, S.A. de C.V."
- La(s) Visita(s) al Sitio de los trabajos se llevará(n) a cabo en el día y la hora indicada anteriormente, **partiendo de las oficinas de la Dirección General de Proyectos e Ingeniería de la Convocante en Hermosillo, Sonora.**
- La Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del sitio indicado en punto No. 3; en la fecha y hora señalada con anterioridad.
- Para efectos de la presente licitación no se permitirá la subcontratación de ninguna parte de los trabajos.
- Se otorgará el anticipo indicado en las bases, de la asignación presupuestaria aprobada en el presente ejercicio fiscal.

Criterios de adjudicación: El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Invitados: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contraloría General para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

En ausencia del Secretario del Ramo; y con fundamento en el artículo 19 del capítulo VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Boletín Oficial con fecha 3 de octubre de 2019; firma el Subsecretario.

Hermosillo, Sonora, a 18 de abril de 2024
ATENTAMENTE

ING. JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ VILLALOBOS
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Bld. Hidalgo y Comonfort No.35, 3er Piso, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México.
Teléfono: (662) 108 1900 / www.sonora.gob.mx



LIC. GUSTAVO RÓMULO SALAS CHÁVEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 95, 96 Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE SONORA; 13, 16, 17, 23 FRACCIÓN IV, 24 FRACCIÓN I, 25 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA; 5, 6 Y 7 FRACCIÓN XVIII, DE SU REGLAMENTO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, Y

CONSIDERANDO

Que la función del Ministerio Público implica un alto sentido de responsabilidad y requiere pleno conocimiento del marco legal aplicable, así como de los procesos de trabajo adecuados que permitan una procuración de justicia eficiente, por lo cual es necesario fortalecer las áreas de supervisión para un adecuado seguimiento, evaluación y control de los actos que realizan los servidores públicos de la Institución en beneficio de los gobernados; por ello se considera la necesidad de la creación de una Visitaduría General que amplíe las acciones que hasta el momento desarrolla la Dirección General de Visitaduría en beneficio de la función de procuración de justicia;

Que es importante destacar la relevancia de la actividad investigativa y fortalecer las políticas para la operación del sistema de inspección interna para todos los servidores públicos de la institución;

Que se considera necesario lograr que el personal de la institución desempeñe sus actividades con diligencia, estricto apego a la ley y con respeto a los derechos humanos, y

Que de conformidad con el artículo 25 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, que señala como facultad indelegable del Fiscal General, el autorizar la estructura orgánica y crear, modificar o suprimir las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General, de acuerdo al presupuesto establecido, determinando su adscripción y la del personal.



He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 005 /2024

MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA VISITADURÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.

PRIMERO.- Se crea la Visitaduría General como unidad administrativa adscrita al Fiscal General, siendo el área responsable de la supervisión, inspección y control de la actuación de los servidores públicos de la Institución, así como de la aplicación de las sanciones que correspondan.

SEGUNDO.- La Visitaduría General contará con las unidades administrativas, recursos humanos, financieros, materiales, técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

TERCERO.- Al frente de la Visitaduría General estará un Visitador General, que será nombrado y removido libremente por el Fiscal General de Justicia del Estado; quien tendrá atribuciones y carácter de agente del ministerio público para todos los efectos legales que correspondan.

CUARTO.- La Visitaduría General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las visitas de inspección y evaluación técnico-jurídica que determine el Fiscal General a las unidades administrativas que integran la Fiscalía General, a fin de observar e inspeccionar los asuntos que en ellas se ventilan y rendir el informe correspondiente al Fiscal General, con las propuestas que en su caso resulten conducentes;
- II. Ejercer las normas de control acerca del funcionamiento de la Fiscalía General, de acuerdo con las políticas que determine el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables;

2



- III. Emitir recomendaciones genéricas o específicas, a los servidores públicos de la Fiscalía General, para subsanar deficiencias detectadas o para la práctica de diligencias que perfeccionen su actuación;
- IV. Verificar que los servidores públicos actúen con estricto respeto a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honradez y profesionalismo, a fin de prevenir y combatir la corrupción;
- V. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean competencia de la Visitaduría, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- VI. Iniciar los procedimientos de investigación, de oficio o por denuncia en ambos casos con apoyo en elementos probatorios suficientes para presumir la violación o el incumplimiento de que se trate, o cuando en la realización de las visitas de inspección o de los estudios técnico-jurídicos que realice en las distintas áreas de la Fiscalía General, se detecten faltas u omisiones que contravengan el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables;
- VII. Formular el proyecto de calendario de las visitas de inspección y evaluación técnico-jurídicas a las diversas áreas de la Fiscalía General; y someterlo a consideración del Fiscal General;
- VIII. Acordar con el Fiscal General, los asuntos relevantes detectados en las visitas de inspección y evaluación técnico-jurídica practicadas por el personal de la Visitaduría General;
- IX. Implementar los mecanismos necesarios para realizar una eficaz supervisión respecto de las actuaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones;

3



- X. Expedir copia certificada de las actuaciones, documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo y en ejercicio de su función, con excepción de la documentación reservada como confidencial y/o clasificada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y las demás Leyes aplicables;
- XI. Elaborar acuerdo de radicación o de no haber lugar a radicar a procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad, una vez que se cuente con elementos de prueba para tal efecto, dentro del expediente administrativo de investigación;
- XII. Dictar resolución de inexistencia, amonestación, amonestación con apercibimiento y suspensión temporal dentro de los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad; y turnar al Fiscal General, los autos del Procedimiento administrativo, en los casos en que se acrediten elementos suficientes para proceder a separar, remover, dar de baja o cesar al agente del ministerio público, perito, agente ministerial de investigación criminal, o demás personal sustantivo de la Fiscalía General;
- XIII. Aplicar las medidas de apremio o las correcciones disciplinarias contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, según sea el caso, cuando se suscite la desobediencia o resistencia a las instrucciones fundadas legalmente que emita el Visitador General, o el agente del ministerio público visitador;
- XIV. Cuando exista alguna conducta indebida de un servidor público diverso a los agentes del ministerio público, agentes ministeriales de investigación criminal y peritos, la Visitaduría General elaborará opinión jurídica y remitirá las constancias al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, o en caso de que así proceda, por ser hechos con apariencia de delito, se remitirá al agente del ministerio público competente para que inicie la Investigación correspondiente;

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Visitador General, sobre una línea horizontal que se extiende a la izquierda y a la derecha.



- XV. Determinar la suspensión temporal del servidor público sujeto a investigación, cuando existan datos de prueba que hagan presumir la posible comisión de una falta administrativa. Igualmente, podrá ejercer esta facultad previa o posteriormente al procedimiento de investigación, responsabilidad administrativa o de remoción, en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y su Reglamento;
- XVI. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación de los delitos de su competencia le confiere al Ministerio Público la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y su Reglamento, mediante los agentes ministeriales de investigación criminal que le estén asignados;
- XVII. Previo acuerdo del Fiscal General, tramitar, instruir y resolver, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, los procedimientos de remoción de los servidores públicos de la Institución;
- XVIII. Para el ejercicio de sus atribuciones, podrá llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar, así como dictar las medidas de apremio que correspondan;
- XIX. Establecer y dirigir las políticas para la recepción, registro, clasificación, manejo y reserva de la información sobre las quejas y denuncias de orden administrativo que se presenten en contra los servidores públicos de la Institución;
- XX. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Visitaduría General tendrá libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de los agentes del ministerio público, de los peritos, agentes de investigación criminal y demás auxiliares del Ministerio Público, a quienes se realice una revisión, o cuando así resulte conducente para el desarrollo de una investigación, a las instalaciones correspondientes, documentación, dispositivos electrónicos, equipos de



cómputo y la información que ahí se encuentre, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y su Reglamento;

- XXI. Las demás que le sean encomendadas por el Fiscal General y aquellas que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La Oficialía Mayor en términos de las capacidades presupuestales que al efecto existan, dotará de los recursos necesarios que permitan la operación adecuada de la Visitaduría General.

TERCERO.- Los asuntos de trámite iniciados por la Dirección General de la Visitaduría, continuarán desahogándose por la Visitaduría General hasta su conclusión total, de conformidad con el artículo 25 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al día primero de abril de dos mil veinticuatro.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUSTAVO ROMULO SALAS CHÁVEZ



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA

6

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora.

EDICTO:

Se radicó juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MARÍA ORALIA MEZA IBARRA Y ALFONSO FIGUEROA GUTIÉRREZ**, promovido por **MARÍA EUGENIA FIGUEROA MEZA**, convóquese a quienes créanse derecho de herencia, deducirlo en juicio, Junta de Herederos a las **DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, local de este Juzgado, expediente número **261/2024**.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE LOS ANGELES GARCÍA BORBÓN
NAVOJOA, SONORA

Nota: Publicarse dos veces de diez en diez días cada uno en los Estrados de este Juzgado, así como en los estrados de la Agencia Fiscal de la localidad y en la página web oficial del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y de lo Familiar del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora, radicose el juicio **sucesorio intestamentario** a bienes de **Raúl Martínez Pimentel**, promovido por **Norma Guadalupe Torres Núñez**, en su carácter de presunta heredera en el expediente número **198/2024**, convocándose a presuntos herederos y acreedores, para la celebración de la junta de herederos que tendrá lugar a las **nueve horas del día dos de mayo de dos mil veinticuatro**, en el local que ocupa este juzgado.

San Luis Río Colorado, Sonora, a 20 de Marzo de 2024.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO PENAL Y DE LO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SAN LUIS RÍO COLORADO

Licenciada Andrea Guzman Samaniego.

Secretaría Tercera de Acuerdos.

Nota. - Publíquese por dos veces de diez en diez días en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial, que se editan en la ciudad de Hermosillo, Sonora y esta ciudad respectivamente, así como en lugares de costumbre y estrados de este Juzgado.

EDICTO

SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE NATIVIDAD LARA MORALES, QUIENES CRÉANSE DERECHO HERENCIA JUNTA DE HEREDEROS TRECE HORAS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO, JUZGADO PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR GUAYMAS 184/2024

GUAYMAS, SONORA, 1 ABRIL 2024

LIC. ROSA CAROLINA PÉREZ COBTÁN
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS



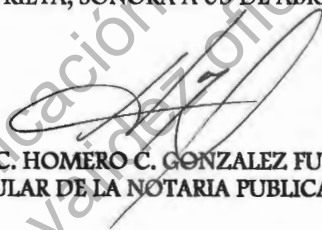
PUBLÍQUESE ESTE EDICTO DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. - CONSTE

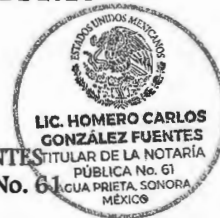
TTTULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NUMERO 61
AGUA PRIETA, SONORA

EDICTO

MEDIANTE ESCRITURA NO. 7768 VOLUMEN LXXXIV DEL 26 DE MARZO 2024, ANTE MI SE DIO INICIO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE RIGOBERTO LEON ACUÑA Y FIDELIA OCHOA MENDOZA, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE CONVOCA A TODOS LOS QUE CONSIDEREN DERECHO A HERENCIA Y ACREEDORES PARA LA JUNTA DE HEREDEROS QUE TENDRA LUGAR EL DÍA 30 DE ABRIL 2024 A LAS TRECE HORAS EN EL LOCAL DE ESTA NOTARIA.

AGUA PRIETA, SONORA A 05 DE ABRIL DE 2024


LIC. HOMERO C. GONZALEZ FUENTES
TTTULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 61



PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y PERIODICO "EL IMPARCIAL", AMBOS EDITADOS EN HERMOSILLO, SONORA.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII32I-18042024-F1AFC68A2

